



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N° 07/2024
Porongo, 26 de marzo de 2024

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO: RESOLUCION ADSMINISTRATIVA
MUNICIPAL SMPT No. 29/2023.

AUTORIDAD IMPUGNADA: SECRETARIA MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.

RECURRENTE: GERMAN GREGORIO GUTIERREZ SILVA
(Representado por su apoderado legal Alfredo Gutiérrez Silva).

VISTOS:

Que, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Alfredo Gutiérrez Silva (apoderado legal del Sr. German Gregorio Gutiérrez Silva), en fecha 03 de enero de 2024, en contra de la Resolución Administrativa Municipal SMPT No. 29/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, pronunciado por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa Municipal SMPT No. 29/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, pronunciado por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, Resuelve en su Artículo Primero. - Desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesto por Alfredo Gutiérrez Silva.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 24 (DERECHO A LA PETICIÓN) “*Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario*”.

Que, asimismo la Constitución Política del Estado en su artículo 232 (PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 11 PARAGRAFO I (ACCIÓN LEGÍTIMA DEL ADMINISTRADO) establece que: “Toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos e intereses, conforme corresponda(...)”.

Que, asimismo la ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 artículo 16 (DERECHOS DEL ADMINISTRADO). “En su relación con la Administración Pública, las personas tienen los siguientes derechos:

- A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente.
- A formular alegaciones y presentar pruebas.
- A obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen.
- A exigir que las actuaciones se realicen dentro de los términos y plazos del procedimiento (...).”



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, el artículo 17 de la ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, parágrafo I y IV (OBLIGACIÓN DE RESOLVER) instituye: “I. La Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación”. “IV. La autoridad o servidor público que, en el plazo determinado para el efecto, no dictare resolución expresa que resuelva los procedimientos regulados por la presente Ley, podrá ser objeto de la aplicación del régimen de responsabilidad por la función pública, conforme lo previsto en la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones Reglamentarias”.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 2341, en su artículo 40 dispone: (Iniciación de Oficio) I. “Los procedimientos se iniciarán de oficio cuando así lo decida el órgano competente. Esta decisión podrá adoptarse por propia iniciativa del órgano, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o motivada por denuncia de tercero (...)”.

Que, el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente en su parágrafo I: “Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca”. Parágrafo II “La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señalados por disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar”.

Que, el artículo 56 del Decreto Supremo N.º 27113 establece la subsanación y convalidación: I). La autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que: a) El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto. b) La convalidación consistirá en la ratificación por la autoridad administrativa competente en razón del grado, del acto emitido por la inferior o en el otorgamiento por la autoridad administrativa de control de la autorización omitida por la controlada, al momento de emitir el acto que la requiera. c) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos. II. El saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.

Que, las Resoluciones Administrativa emitidas, deben ser fundamentadas y motivadas conforme a los procedimientos administrativos establecido en la Ley N° 2341 para la resolución de recursos.

CONSIDERANDO:

Que, los antecedentes que se adjuntan al Proceso están debidamente respaldados con los Informes Técnicos, legales y Jurídicos correspondiente. Mismos que se detallan a continuación:

- En fecha 14 de febrero de 2023, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo recepción el Memorial: “**FORMALIZA EN LA VIA VOLUNTARIA DEMANDA DE MENSURA Y DESLINDE DE TERRENOS**”. Interpuesta por el Sr. Alfredo Gutiérrez Silva.
- En fecha 28 de agosto de 2023, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial con el OFICIO SMPT OF.EXT. No. 152/2023, hace llegar la respuesta de la demanda citada mediante el Informe GAMP-SMPT-DMC-INF.INT.No. 100/2023. (Infundada la Demanda).
- En fecha 24 de noviembre de 2023, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo recepción el Memorial: “**INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA**”.
- En fecha 29 de diciembre de 2023, se notifica al Sr. Alfredo Gutiérrez Silva, con la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL SMPT No. 29/2023 de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, respaldado con el INFORME LEGAL INF./ASL/SMPT No. 30/2023, del ASESOR LEGAL SMPT. (Se DESESTIMA el RECURSO DE REVOCATORIA).
- En fecha 03 de enero de 2024, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo recepción el Memorial: “**INTERPONE RECURSO JERARQUICO CONTRA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL SMPT No. 29/2023**” y remitido a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos en fecha 04 de enero de 2024, mediante HOJA DE RUTA No. 27.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- En fecha 11 de enero de 2024, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Comunicación Interna C.I. SMAJ No. 07/2024, solicita a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial REMITA la documentación de todo el proceso administrativo.
- En fecha 19 de enero de 2024, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos recepción mediante Comunicación Interna ASL/SMPT/APC No. 15/2024 de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial la Carpeta con la documentación del Proceso Administrativo del Recurso de Revocatoria.
- En fecha 15 de febrero de 2024, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Comunicación Interna C.I. SMAJ No. 40/2024, solicita a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial **CERTIFIQUE la SOBREPOSICION** en los Códigos Catastrales identificados en la carpeta del Proceso Administrativo respectivo, como así también se **SOLICITO identificar** si existió alguna **irregularidad** en la emisión de mencionados Códigos Catastrales. De ser afirmativa la respuesta se haga conocer el Procedimiento Administrativo a fin de dar respuesta oportuna al Administrado Demandante.
- En fecha 04 de marzo de 2024, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos recepción mediante Comunicación Interna ASL/SMPT/APC No. 48/2024 en el que adjunta el Informe Técnico GAMP-SMPT-DMC-INF.INT.No. 018/2024, de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial la RESPUESTA (de Fs. 001 a 104), a la Comunicación Interna C.I. SMAJ No. 40/2024.
- En fecha 20 de marzo de 2024, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, dentro de sus competencias de acuerdo a la normativa vigente eleva a la M.A.E. el INF. JURIDICO SMAF N.º 15/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, dentro de sus competencias de acuerdo a la normativa vigente realiza las siguientes conclusiones:

INF. JURIDICO SMAF N.º 15/2024, de fecha 20 de marzo de 2024.

De la revisión y análisis Jurídico – Legal efectuada a los informes y documentación de respaldo presentada, se evidencia que existe un **área de sobreposición** con una superficie de **8.504,95 Mts²**, entre el Código Catastral 72500577770037 y Matricula de Derechos Reales 7.01.3.02.0000456, a nombre de **German Gregorio Gutiérrez Silva** y el Código Catastral 72500577770113 y Matricula de Derechos Reales 7.01.3.02.0001383, a nombre de **Rafael Molina Mery y Miyoko Susuki de Molina**.

A fin de dar respuesta oportuna al administrado y de acuerdo a la normativa citada y en actual vigencia, se tiene: **ARTICULO 68. (Alcance de la Resolución del Recurso Jerárquico).**

*Las resoluciones de **los recursos jerárquicos** deberán **definir el fondo del asunto en trámite** y en ningún caso podrán disponer que la autoridad inferior dicte una nueva resolución.*

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, dentro de sus competencias de acuerdo a la normativa vigente realiza la siguiente recomendación:

INF. JURIDICO SMAF N.º 15/2024, de fecha 20 de marzo de 2024.

Resolver el Recurso Jerárquico interpuesto y sea de acuerdo a la normativa en actual vigencia, mediante Decreto Edil debidamente fundamentado y suscrito por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (MAE).

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

RESUELVE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - **ACEPTAR** el Recurso Jerárquico en forma parcial y en consecuencia definir el fondo del asunto en trámite, con la certificación de la sobreposición de acuerdo al Informe Técnico GAMP-SMPT-DMC-INF.INT.No. 018/2024 (a Fs. 03) y **REVOCAR** el acto administrativo impugnado: RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL SMPT No. 29/2023 en forma parcial en todo lo referido a las formalidades observadas por las cuales se llega a Desestimar el Recurso Interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO. - La resolución del presente recurso jerárquico cierra el procedimiento del caso en la vía administrativa y abre la posibilidad del interesado a proseguir un proceso Contencioso Administrativo en caso se presentare una oposición formal de mejor derecho propietario.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese al recurrente con el presente Decreto Edil conforme lo establece el Art. 33 párrafo III de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que señala: "La notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Porongo
Gobierno Autónomo Municipal

Abg. Neptaly Mendoza Duran
Amor infinito
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO